



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/57/55
26 de febrero de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Quincuagésima séptima Reunión
Montreal, 30 de marzo al 3 de abril de 2009

**PROPUESTA DE PROYECTO:
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Este documento recoge las observaciones y recomendaciones de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan nacional de eliminación de clorofluorocarbonos: programa de trabajo para 2009

ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

Venezuela (Bolivarian Republic of)

| | |
|--------------------------------|------------------|
| (I) TÍTULO DEL PROYECTO | ORGANISMO |
| CFC phase out plan | UNIDO |

| | | | | | |
|---|--------|-----------|-------|--------|--------------------|
| (II) DATOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7 MÁS RECIENTES (toneladas PAO) | | | | | AÑO: : 2007 |
| CFC: -114.4 | CTC: 0 | Halons: 0 | MB: 0 | TCA: 0 | |

| (III) DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS MÁS RECIENTES (toneladas PAO) | | | | | | | | | | | AÑO: 2007 | | |
|---|-----------|---------|---------|---------------|--------------------------|-----------|-------------------|------------------------------|---------------------|--------------|------------------|-------------------|---------|
| Sustancias | Aerosoles | Espumas | Halones | Refrigeración | | Solventes | Agente de proceso | Inhaladores de dosis medidas | Usos de laboratorio | Metilbromuro | | Mullido de tabaco | Total |
| | | | | Fabricación | Servicio y mantenimiento | | | | | QPS | Non-QPS | | |
| CFC | | | | | 1,028.7 | | | 29.6 | | | | | 1,058.2 |
| CTC | | | | | | | | | | | | | 0 |
| Halons | | | | | | | | | | | | | 0 |
| Methyl Bromide | | | | | | | | | | | | | 0 |
| Others | | | | | | | | | | | | | 0 |
| TCA | | | | | | | | | | | | | 0 |

| (IV) DATOS DEL PROYECTO | | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | Total |
|--|-----------------|---------------------|------------|------------|------------|------------|----------|------|------------|
| Límites de consumo del Protocolo de Montreal | CFC | 3,322.4 | 1,661.2 | 1,661.2 | 498.4 | 498.4 | 498.4 | 0. | |
| Consumo máximo admisible (toneladas PAO) | CFC | 3,262. | 1,661. | 1,661. | 400. | 0. | 0. | 0. | |
| Costos del proyecto (\$EUA) | UNIDO | Costos del proyecto | 1,895,062. | 1,631,831. | 2,071,831. | 641,831. | | | 6,240,555. |
| | Costos de apoyo | 142,129. | 122,387. | 155,387. | 48,137. | | | | 468,040. |
| Fondos totales aprobados en principio (\$EUA) | UNIDO | Costos del proyecto | 1,895,062. | 1,631,831. | 2,071,831. | 641,831. | | | 6,240,555. |
| | Costos de apoyo | 142,129. | 122,387. | 155,387. | 48,137. | | | | 468,040. |
| Fondos totales liberados por el ExCom (\$EUA) | UNIDO | Costos del proyecto | 1,895,062. | 1,631,831. | 0. | 2,071,831. | | | 5,598,724. |
| | Costos de apoyo | 142,130. | 122,387. | 0. | 155,387. | | | | 419,904. |
| Fondos totales solicitados para el año en curso (\$EUA) | UNIDO | Costos del proyecto | | | | | 641,831. | | 641,831. |
| | Costos de apoyo | | | | | | 48,137. | | 48,137. |

| | |
|--|--------------------------------------|
| (V) RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA: | sometidos a consideración particular |
|--|--------------------------------------|

QPS: Cuarentena y pre-embarque

Non-QPS: No de cuarentena y pre-embarque

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela la ONUDI presentó al Comité Ejecutivo, en su 57ª Reunión, una petición de financiación del cuarto tramo (2007) del Plan nacional de gestión de eliminación de clorofluorocarbonos (CFC), por un monto de 641 831 \$EUA, más 48 137 \$EUA en concepto de gastos de apoyo del organismo; este cuarto tramo es el último que se recoge en el plan. La petición se acompañó de la presentación del informe sobre la marcha de las actividades relativas a la ejecución durante 2006 y 2007, y de los cuadros del proyecto plurianual, en los que se recoge un informe sobre la marcha de las actividades durante 2008. La ONUDI presentó, asimismo, el programa de ejecución para 2009 y un informe de verificación para 2006 y 2007.

Antecedentes

2. El acuerdo relativo al Plan nacional de eliminación de CFC de Venezuela se aprobó en la 42ª Reunión del Comité Ejecutivo por un monto total 6240 555 \$EUA, más 468 040 \$EUA en concepto de gastos de apoyo del organismo, como apoyo al país para eliminar completamente su consumo de CFC el 1 de enero de 2010 a lo más tardar. La petición de financiación de la partida del tercer tramo (2006) la presentó el Fondo Multilateral en septiembre de 2006. Tras ello, la ONUDI, bajo consulta con la Dependencia Nacional del Ozono de Venezuela, retiró la presentación fundamentándose en la asesoría aportada por la Secretaría por la que se indicaba que la verificación no había sido completa. La ONUDI presentó nuevamente en febrero de 2007 la petición de financiación para el tercer tramo (2006), junto con el informe sobre la marcha de las actividades para 2005 correspondiente al programa anual de ejecución y el informe de verificación relativo a los datos sobre el consumo de CFC para 2005. El tercer tramo se aprobó en la 51ª Reunión.

3. La ONUDI presentó una petición de financiación para el cuarto tramo (2007) a la 56ª Reunión del Comité Ejecutivo. Tras examinar los documentos presentados, la Secretaría informó a la ONUDI de que, tal como se había presentado, el informe de verificación era inaceptable; por consiguiente, se retiró la presentación. En su examen del informe de verificación, la Secretaría observó que el consumo de CFC para 2006 recogido en los documentos superaba en 980 toneladas PAO, aproximadamente, el objetivo de cumplimiento acordado en virtud del Protocolo de Montreal y del Acuerdo con el Comité Ejecutivo, tras lo que consecuentemente informó al Comité basándose en los datos preliminares. Además, la Secretaría informó además al Comité de que, según los datos que obraban en su poder, podía deducirse que Venezuela se encontraba en situación de incumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de Venezuela y el Comité Ejecutivo. Dicho Comité Ejecutivo recogió en su decisión 56/14 que el examen del cuarto tramo del plan nacional de eliminación de CFC de Venezuela se pospusiera hasta la 57ª Reunión del mismo y pidió a la ONUDI que terminará las verificaciones correspondientes a 2006 y 2007 y presentará toda la información pertinente al respecto del consumo de CFC.

Informe sobre la marcha de las actividades para 2006, 2007 y 2008

4. La infraestructura necesaria para llevar a cabo la formación sobre buenas prácticas laborales en equipos de refrigeración está plenamente asentada, disponiéndose de 46 centros de formación ya establecidos y equipados, los 130 instructores han recibido sus cursillos y, además, se han sometido nuevamente al cursillo 38 de tales instructores. Hasta la fecha se han formado 4395 técnicos de mantenimiento y servicio en buenas prácticas en equipos de refrigeración, de los que 3 889 se titularon a finales de 2008; estas cifras constituyen el 80 por ciento y el 70 por ciento, respectivamente, de los números planificados para tales objetivos, números que se revisaron y fueron considerablemente superiores a los objetivos recogidos originalmente en el plan. Si se comparan los resultados con los objetivos indicados en el plan original, en el que se asumía la formación de 3 000 técnicos, se desprende

que, para finales de 2008, se había capacitado un 46 por ciento más personal que el previsto en la totalidad del plan. Durante dicho año se adquirieron ciento cincuenta equipos para técnicos titulados, lo que produce un total de 600 equipos, cifra que representa el 80 por ciento del total planificado. Además, durante 2008 se adquirieron 50 equipos para talleres de servicio y mantenimiento, con lo que el objetivo general queda cubierto. Tras crearse siete nuevos establecimientos en 2007, el total de doce centros de reciclaje ha quedado cubierto; se ha creado también un centro de recuperación y la infraestructura de transporte necesaria. Se organizaron además algunos talleres para funcionarios de aduanas, a los que asistió un total de 120 personas. Otras actividades ajenas a la inversión incluyeron la creación conceptual de un código de prácticas, concienciación pública, y la creación y puesta en práctica de un equipo de ejecución, vigilancia y coordinación de proyectos.

5. Hasta la fecha se ha aprobado un monto de 5 598 724 \$EUA, incluida la partida correspondiente al tercer tramo, de lo que el 83,9 por ciento ya se ha desembolsado, quedando un saldo 903 115 \$EUA a enero de 2009.

Programa anual de ejecución para 2009

6. Las principales actividades previstas para 2009 son, a saber: culminación de la formación y certificación de técnicos en buenas prácticas de servicio y mantenimiento en equipos de refrigeración, al alcanzarse el objetivo de 5500 técnicos titulados, y creación de un programa sobre enfriadores y dos proyectos demostrativos de los mismos. Se continuará la campaña de concienciación, se prevén también actividades de vigilancia y se planifica la puesta en práctica de un código de prácticas.

Informe de verificación

7. El informe de verificación indica que el consumo de CFC en 2006 fue de 2 641,7 toneladas PAO, y señala que hay una diferencia de 980,5 toneladas PAO respecto del máximo consumo permitido en el Acuerdo para ese año, el cual se definió en 1 661 toneladas PAO. El informe verifica además el consumo en 2007, que resulta ser negativo y alcanzar -114,4 toneladas PAO debido a las exportaciones, y evidentemente inferior a los límites acordados de 400 toneladas PAO.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

El plan y las actividades

8. La Secretaría mantuvo varias comunicaciones con la ONUDI con miras a obtener una idea clara y cuantitativa del estado en que se encuentra actualmente la ejecución del plan de eliminación de CFC de Venezuela. Se han terminado totalmente varias de las actividades fundamentales que se recogen en el plan, al tiempo que otras han experimentado un buen avance. Se plantearon cuestiones relativas a las actividades planeadas para 2009, en particular en el sector de equipos de enfriadores. La ONUDI informó de que en dicho sector existía aún un importante consumo remanente de CFC (de unas 80 toneladas PAO/año) y que se haría uso de un fondo renovable para reemplazar un cierto número los enfriadores existentes. Se destinarán 40 000 \$EUA aproximadamente para gestionar dicho fondo renovable, el cual constará de 710 000 \$EUA procedentes del plan, más recursos complementarios aún sin concretar por un valor comprendido entre 200 000 \$EUA y 300 000 \$EUA. En consecuencia, a las actividades relativas a los enfriadores se asignará plenamente la partida solicitada para el cuarto tramo, además de algunos fondos remanentes de previos tramos.

Verificación

9. La Secretaría no aceptó el informe de verificación presentado a la 56ª Reunión, dado que los datos presentados no pudieron confrontarse con los que obran en poder de las autoridades aduaneras. Tras seleccionarse un nuevo inspector de verificaciones para que ejecutara la verificación antedicha se ha presentado un nuevo informe. El nuevo inspector de verificaciones sufrió también problemas de comunicación con las autoridades aduaneras. A pesar de ello, la recogida de datos se intensificó, por lo que, en comparación con el informe anterior, el nuevo informe de verificación recoge datos considerablemente más pormenorizados, los cuales se derivan de la información aduanera disponible. Los datos obtenidos de las autoridades de aduanas resultaron ser suficientes para poder identificar y rectificar algunas incongruencias entre los datos utilizados por la Dependencia Nacional del Ozono y los datos de las aduanas. Se tomará nota también que Venezuela aduce que no importó cantidad alguna de CFC en 2007, lo cual es algo relativamente fácil de verificar. De todo lo anterior se deriva que la Secretaría considera aceptable la verificación del consumo de CFC durante 2006 y 2007. No obstante, se recomienda que Venezuela atienda a ciertas cuestiones relativas a la calidad de los datos genéricos, así como a la necesidad de diferenciar entre las mezclas refrigerantes de diversas composiciones para poder notificar en un futuro con mayor precisión los datos correspondientes a diferentes grupos de SAO.

Conformidad con el Acuerdo

10. Como ya se indicó *supra*, el consumo verificado de CFC para 2006 fue de 2 641,7 toneladas PAO, lo que supera en 980,5 toneladas PAO el nivel máximo prescrito en virtud del Acuerdo. La Secretaría del Ozono informó a la Secretaría del Fondo de que los datos presentados por Venezuela al amparo del Artículo 7 vinieron acompañados de un documento en el que se indicaba, entre otras cosas, que en 2006 se habían producido 985,1 toneladas métricas de CFC-12 con objeto de satisfacer durante el periodo 2007-2009 las necesidades de otras partes de la región que operan al amparo del Artículo 5. Esta información se recogió también en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/56/12/Add.1.

11. En su anterior decisión 51/32, el Comité Ejecutivo aceptó un nivel de consumo superior al máximo permitido en virtud del acuerdo en un año dado, a condición de que la producción de CFC durante ese año dado, que incluía la producción para el uso como materia prima en el país en un año futuro, había dado lugar a un nivel de consumo de CFC calculado por encima de los límites estipulados en el acuerdo y de que el uso de CFC como materia prima en un año futuro por encima de la cantidad excedente había sido verificado antes de la aprobación. En la misma decisión, el Comité Ejecutivo tomó nota de que la aprobación se basaba en la inteligencia de que no constituiría un precedente para ninguna solicitud de casos similares que se presentara posteriormente al Comité Ejecutivo, y de que se hizo sin perjuicio de ninguna decisión de las reuniones de las Partes sobre asuntos relacionados con el cumplimiento.

12. Esta decisión del Comité Ejecutivo se tomó ateniéndose a la decisión XVIII/17 de la 18ª Reunión de las Partes, en la que se recoge que la Secretaría del Ozono había notificado que las “Partes que habían sobrepasado el nivel prescrito de producción o consumo de una sustancia determinada que agota el ozono en un año dado en algunos casos explicaron que el exceso de producción o consumo se debía a una de las cuatro posibles situaciones enumeradas a continuación:

- a) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su destrucción en el país o para su exportación para su destrucción en un año posterior;
- b) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país o para ser exportadas con ese fin en

un año posterior;

- c) La producción en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior;
- d) La importación en ese año de sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas como materias primas en el país en un año posterior.”

13. La decisión continuó recordando que el “Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento había llegado a la conclusión de que, en todo caso, el caso d) no contravenía lo dispuesto en el Protocolo de Montreal ni en las decisiones de las reuniones de las Partes”; pidiendo “a la Secretaría que lleve un registro consolidado de los casos en que las Partes habían explicado que sus situaciones se debían a a), b) o c) y que incorpore ese registro a la documentación del Comité de Aplicación con fines informativos solamente, así como en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo”; y reconociendo que “las nuevas situaciones, que no sean las que se incluyen en el párrafo 1 *supra* serán objeto de examen por el Comité de Aplicación, de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo y con las prácticas establecidas en ese procedimiento”; y, por último, conviniendo “volver a examinar la cuestión en la 21ª Reunión de las Partes teniendo en cuenta la información que se haya reunido en respuesta a la solicitud del párrafo 3 de la presente decisión para decidir si será necesario tomar medidas adicionales”.

14. Si bien es competencia de las Partes interpretar el Protocolo, la decisión que tome la Reunión de las Partes puede llegar a implicar que el nivel de la producción o consumo continuará definiéndose anualmente, y que todo consumo o producción que supere lo prescrito en el Protocolo para ese año, habiendo sido notificado por la Parte pertinente como perteneciente a una de las categorías descritas en la decisión XVIII/17, no se verá sujeto al procedimiento de incumplimiento prescrito en el Protocolo a menos que así lo dictamine la 21ª Reunión de las Partes tras revisar la cuestión.

15. La Secretaría tomó nota de que en los informes anuales presentados por la ONUDI, y en los datos que se recogen en el informe de verificación, se indica que Venezuela ha exportado 114,4 toneladas PAO durante 2007. La Secretaría recibió de la 52ª y 54ª Reuniones del Comité Ejecutivo las verificaciones de la producción venezolana de CFC en 2007, por las que se constata que, a finales de 2007, las existencias disponibles en manos del fabricante de CFC es de 697,1 toneladas PAO. Tales existencias podrían exportarse en los años siguientes a 2007; así pues, lo máximo que Venezuela puede exportar de las existencias generadas en 2006 son las actuales exportaciones de 2007 más las existencias que queden a finales de 2007. Habida cuenta de ello, y tras añadir estas cifras ya verificadas, no podrán exportarse más de 811,5 toneladas PAO del consumo de 2006 tras dicho año. Como se indica en el párrafo 12 *supra*, el consumo de Venezuela fue de 980,7 toneladas PAO por encima de lo prescrito en virtud del Acuerdo. De ello se deduce que, a finales de 2007, las 169,0 toneladas previstas para exportación, con arreglo a la información facilitada, ya no pueden exportarse, por lo que el párrafo 12.a) indicado *supra* y perteneciente a la decisión XVIII/17 de la Reunión de las Partes deja de ser aplicable a esta cantidad.

16. Así pues, el Comité Ejecutivo puede que desee determinar que Venezuela ha incumplido el plan de eliminación prescrito en el Acuerdo. El Comité Ejecutivo examinó un caso similar durante la 53ª y 54ª Reuniones al respecto de un consumo superior al máximo prescrito, consecuencia de una producción superior al consumo interno del país durante un año específico en el que las exportaciones fueron inferiores a lo previsto. Ello resultó en la decisión 54/35 y en la aplicación de una cláusula de penalización en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo pertinente. En otro caso también analizado durante la misma reunión, el Comité Ejecutivo interpretó en la decisión 54/34 que era aplicable una penalización limitada de haberse cumplido un cierto número de criterios, por ejemplo, entre otros, que el país había vuelto a estar en situación de cumplimiento sin necesitar para ello un apoyo complementario

del Fondo. Las decisiones conexas son los dos únicos casos en los que se aplicó una cláusula de penalización a un acuerdo de consumo; incluyéndose ambas en el Anexo I del presente documento.

17. El Presidente del Fondo de Reconversión Industrial y Tecnológica de Venezuela, FONDOIN (ejerciendo como Dependencia Nacional del Ozono) se dirigió por escrito a la Secretaría del Fondo en noviembre de 2008. FONDOIN facilitó aclaraciones indicando que las "173,7 ODP toneladas¹ que debieron ser exportadas para atender necesidades de otros países, amparados por el Artículo 5 del Protocolo de Montreal para el año 2007 fueron consumidas internamente para cubrir necesidades básicas, que de otra manera hubieran debido importarse, teniendo Venezuela prohibida la importación de las PAO desde el año 2005". FONDOIN señaló además que "no había manera de expresar las 173,7 toneladas PAO consumidas en el país en el año 2007", y que "la demanda de exportación estuvo por debajo de lo proyectado y nos permitió atender nuestras necesidades que, según el Acuerdo del Plan de eliminación del Consumo, nos permitía consumir hasta 400 toneladas PAO en el 2007." Por último, FONDOIN indicó que "esta situación que parece bastante clara y bien justificada, dada nuestra condición de país bajo el amparo del artículo 5 cuyas necesidades básicas le permitirían extender su consumo hasta el final del 2009, ha dado lugar a una serie de confusiones". Al mejor saber y entender de la Secretaría del Fondo, la declaración de FONDOIN sobre el caso en cuestión tiene todas las trazas de ser acumulación de existencias para el consumo en años venideros. Esto no figura en ninguna de las categorías especificadas en la decisión XVIII/17 de la Reunión de las Partes citada *supra* en los párrafos 12.a) a d). La carta de FONDOIN, junto con una traducción oficial, se adjunta como Anexo II al presente documento.

18. La Secretaría ha indicado a la ONUDI que, dadas las circunstancias, su recomendación no podrá inclinarse a favor del tramo en cuestión. La ONUDI respondió comunicando lo que sigue: que el país había firmado dos Acuerdos diferentes con el Comité Ejecutivo, uno para el cierre acelerado del sector de producción y otro para el Plan nacional de eliminación de CFC. En 2006 el país produjo 2 876,3 toneladas PAO (2 913 toneladas PAO en virtud del Acuerdo para el Sector de Producción). Habida cuenta de las exportaciones de dicho año, la producción no debería haber superado 1 895 toneladas PAO para poder encontrarse en situación de cumplimiento del Acuerdo relativo al sector de consumo. El plan de producción y la producción correspondiente a 2006 se fundamentaron en un sondeo de las necesidades internas básicas de la región. La ONUDI hace hincapié en los acertados y considerables esfuerzos desplegados por el país, con el apoyo del organismo, para reducir la demanda de CFC primarios. La ONUDI pone de relieve además que el consumo prescrito para 2007 en virtud del Acuerdo fue de 400 toneladas PAO, pero que, sin embargo, Venezuela exportó de hecho 114 toneladas PAO, y consumió unas 170 toneladas PAO de existencias previamente producidas y destinadas a la exportación. Basándose en lo antedicho, la ONUDI declara que tanto el país como el organismo son de la opinión de que el criterio de cumplimiento aplicable a cada año debe fundamentarse en los datos más recientes (es decir, 2007), y no en los de 2006. La ONUDI declara además de que no cabe duda alguna de que el país se encontraba en total y pleno cumplimiento durante 2007.

19. En lo tocante a la precisión de las cifras aplicables a los hechos facilitadas por la ONUDI, la Secretaría tiene a bien informar al Comité que la producción del país se atiene, en verdad, a los límites aplicables a su sector de producción prescritos en el Acuerdo y que en 2007 consumió 514,4 toneladas PAO menos que lo prescrito en virtud del mismo. Ello contrasta con una cifra calculada que arroja un exceso de consumo en 2006 igual o superior a 169 toneladas PAO; cabe la posibilidad de que esta cifra haya aumentado desde finales de 2007, en función de las exportaciones durante 2008 y de las existencias acumuladas a finales de 2008. En las fechas de elaboración del presente documento no se dispone de información verificada al respecto de las existencias o de las exportaciones durante 2008.

¹ El valor actual según el cálculo de la Secretaría del Fondo es de 169 toneladas PAO.

20. Si el Comité Ejecutivo decidiera que Venezuela se encuentra en situación de incumplimiento del Acuerdo, el monto de financiación facilitado se vería reducido en 11 920 \$EUA por cada tonelada PAO en que el consumo no se haya reducido durante el año, lo que arroja un valor calculado de 2 014 480 \$EUA. La cuantía correspondiente al tramo pendiente y último para la que se solicita aprobación alcanza los 641 831 \$EUA.

RECOMENDACIONES

El Comité Ejecutivo puede considerar oportuno examinar la petición de que se libere la financiación para el último tramo del plan nacional de eliminación de CFC para Venezuela a la luz de la información facilitada *supra*.

Anexo I

DECISIONES 54/34 Y 54/35 DEL COMITÉ EJECUTIVO

Decisión 54/34 - Kenya: Plan de gestión para la eliminación definitiva de CFC (segunda parte) (Francia)

“...El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aplicar la penalidad indicada en el Acuerdo sobre un cálculo del 10 por ciento del tramo que se presenta al Comité Ejecutivo para la aprobación en las instancias de incumplimiento del Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y el gobierno en cuestión cuando se hayan cumplido los siguientes criterios: i) el país en cuestión sea un país de bajo volumen consumo, ii) sea la primera vez que el país se había encontrado en situación de incumplimiento y iii) el país haya vuelto a la situación de cumplimiento sin ayuda adicional del Fondo;
- b) Según el método que figura en el inciso a) *supra*, imponer una penalidad de 33 000 \$EUA sobre el segundo tramo del plan de gestión para la eliminación definitiva del consumo de CFC de Kenya;
- c) Aprobar el segundo tramo del plan de gestión para la eliminación definitiva de Kenya por un monto de 297 000 \$EUA, más los costos de apoyo al organismo por valor de 38 610 \$EUA, que toman en cuenta la penalidad conforme al cálculo que figura en el inciso b) *supra*.

Decisión 54/35- India: Plan nacional de eliminación de consumo de CFC

“...El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota con inquietud del excedente de consumo de 2 181 toneladas métricas de CFC en 2006 y 2007 en comparación con el límite de consumo máximo permisible estipulado en el acuerdo entre la India y el Comité Ejecutivo para la eliminación del consumo nacional de CFC en la India, centrado en el sector de servicio y mantenimiento de refrigeración, conforme a la decisión 42/37;
- b) Tomar nota de que, de conformidad con el Artículo 10 y el apéndice 7A de dicho acuerdo, se realizaría una reducción de 14 960 \$EUA por cada tonelada PAO de consumo por encima del límite de consumo máximo permisible;
- c) Tomar nota también de que el Gobierno de la India había presentado una propuesta de plan de acción para que el país retornara a la situación de cumplimiento en los años 2008 y 2009;
- d) Tomar en consideración que, en la situación específica de la India, la penalidad por incumplimiento conforme a este acuerdo puede ser bastante elevada;
- e) Reafirmar que el Comité Ejecutivo deseaba brindar asistencia a la India en sus esfuerzos para eliminar el consumo de CFC;
- f) Calcular la penalidad como sigue:

- i) Ganancias perdidas por valor de 4 178 600 \$EUA por la exportación de 1 228 toneladas métricas de reservas existentes de CFC en el mercado internacional en lugar de venderlas en el mercado interno;
 - ii) 1,94 millón \$EUA de los fondos remanentes disponibles en el acuerdo para el sector de consumo de CFC;
- g) Respecto del acuerdo para el sector de consumo de CFC, que:
- i) La India produciría 690 toneladas métricas de CFC como máximo, principalmente para la fabricación de inhaladores de dosis medidas, hasta el 1 de agosto de 2008;
 - ii) Los productores de CFC de la India no venderían más de 825 toneladas métricas como máximo de CFC para la producción de inhaladores de dosis medidas en los años 2008 y 2009, comprendidas por 690 toneladas métricas de producción nueva y 135 toneladas métricas reprocessadas de las reservas existentes;
 - iii) La India exportaría 1 228 toneladas métricas de CFC para el 31 de diciembre de 2009 a más tardar;
 - iv) La India no importaría ningún CFC de ningún tipo; y
- h) Aprobar 250 000 \$EUA (101 078 \$EUA para Alemania, 81 141 \$EUA para Suiza, 47 881 \$EUA para el PNUD y 19 900 \$EUA para el PNUMA) de los fondos restantes disponibles en el acuerdo para el sector de consumo de CFC para las actividades del proyecto que continúan.

Caracas, 5 de Noviembre de 2008

Sra. Maria Nolan
Directora Ejecutiva
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal

Estimada Sra. Nolan:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para hacer mención al Addendum del documento UNEP/OzL.Pro/Excmo./56/12/Add.1, en lo concerniente a los párrafos 13-21 que hacen referencia al caso Venezuela, el cual será discutido en el próximo Ex Com a realizarse en Doha, Qtar.

Concretamente, en el párrafo 18 del Addendum se hace referencia a una diferencia de 173.7 ODP toneladas que debieron ser exportadas para atender necesidades de otros países, amparados por el Artículo 5 del Protocolo de Montreal, para el año 2007. Valga la oportunidad para aclarar que dichas toneladas fueron consumidas internamente, para cubrir necesidades básicas, que de otra manera hubieran debido importarse, teniendo Venezuela prohibida la importación de las ODP desde el año 2005.

Dado que el consumo está expresado por la fórmula ($C=I+P-E$), no había manera de expresar las 173.7 ODP consumidas en el país en el año 2007, pues realmente fueron producidas en el país (considerando las limitaciones del acuerdo de Cierre Temprano de Producción, con lo cual Venezuela dejó de producir ODP a partir del 31 de Diciembre de 2006) para atender la demanda de exportación (feedstock), pero que, en efecto, estuvo por debajo de lo proyectado y nos permitió atender nuestras necesidades que, según el Acuerdo del Plan de Eliminación del Consumo, nos permitía consumir hasta 400 ODP toneladas en el 2007.

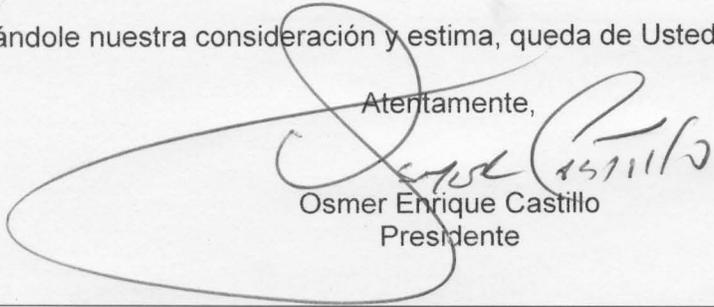
Si se colocan las 173.7 toneladas como importación y se restan las 114 toneladas exportadas, da un consumo de 59 ODP toneladas extraídas de las 980 del stockpile referido en el párrafo 14 del Addendum; no obstante, la ecuación de consumo no permite estas aclaratorias y por eso no pudieron ser reflejadas tal cual en los datos del reporte.

Esta situación que parece bastante clara y bien justificada, dada nuestra condición de país bajo el amparo del artículo 5 cuyas necesidades básicas le permitirían extender su consumo hasta el final del 2009, ha dado lugar a una serie de confusiones que quisiéramos quedaran aclaradas a satisfacción de las partes.

En tal sentido solicito su comprensión y apoyo para resolver de la mejor manera posible las diferencias referidas, así como las inquietudes que a bien a tenido en hacer la Secretaría del FMPM.

Manifestándole nuestra consideración y estima, queda de Usted.

Atentamente,


Osmer Enrique Castillo
Presidente